

Segundo.—Admitida a trámite la denuncia presentada, se dio traslado de la misma a Metrovacesa de Viviendas, Sociedad Anónima, y La Caixa para que en el término de diez días pudieran formular ante el Juzgado las alegaciones que estimaran oportunas, requiriendo a La Caixa para que retuviera el pago de 586.297,39 Euros.

Parte dispositiva

Publíquese inmediatamente la denuncia de FCC Construcción, Sociedad Anónima, en el Boletín Oficial del Estado llamando al tenedor del título objeto del procedimiento para que en el plazo de un mes pueda comparecer en el expediente y formular oposición, librando el oficio y edicto correspondiente.

Y como consecuencia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 5 de marzo de 2003.—El/La Secretario Judicial.—14.779.

MADRID

Edicto

Doña Milagros Aparacio Avendaño, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 47,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 343/2003 se siguen autos de Juicio universal de quiebra voluntaria de Digital Revolution, S.L., cuyo objeto social es la comercialización y distribución de productos informáticos; acordándose en el día de hoy publicar el presente a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, así como la inhabilitación del quebrado para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al mismo, sino al Depositario Don José María Lamo de Espinosa, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 182, 7.º, así como la prevención a todas las personas que tengan pertenencias del quebrado que las pongan de manifiesto al Comisario Don Enrique Fernández-Yruelas Moro, con domicilio en Madrid, c/ Potosí, n.º 4, 4.º B.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente juicio de todos los pleitos y ejecuciones contra el solicitante, salvo los legalmente excluidos, retención de correspondencia y retroacción por ahora y sin perjuicio de terceros a la fecha 1 de enero de dos mil dos.

Y para que así conste y su publicación en el B.O.C.A.M., en el B.O.E. y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, 21 de marzo de 2003.—La Magistrada-Juez.—El/La Secretario.—14.789.

MADRID

Edicto

En el procedimiento de Menor Cuantía seguido ante este Juzgado de Primera Instancia Número 55 de Madrid, bajo el número 495/00 T, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

Madrid, a 27 de febrero de 2003.

Habiendo visto la Ilustrísima Señoría Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 55 de Madrid, Doña María del Mar Cabrejas Guijarro, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos con el número 495/00, a instancia de «Unilever N.V.», contra Donald M. Ham, dicta la presente,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Procurador Doña Carmen Ortiz Cornago, en nombre y representación de «Unilever N.V.», contra Donald M. Ham, debo declarar y declaro caducada la marca internacional para su uso en España número 509.742, «Vivactiv», por falta de uso, todo ello sin hacer expresa condena al pago de las costas a ninguna de las partes.

Con fecha 14 de marzo de 2003 se dictó auto de aclaración de dicha sentencia acordando:

Añadir en la parte dispositiva de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 27 de febrero, que la falta de uso por la cual se acuerda la caducidad de la marca número 509.742, «Vivactiv», ha sido por un máximo de 5 años.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Donald M. Ham, con paradero desconocido, se acuerda su publicación.

Madrid, 1 de abril de 2003.—El Secretario.—14.842.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Jonathan Alonso Acuña, hijo de Jesús y de María Esther, natural de Ponteareas (Pontevedra), nacido el 04-05-82, con D.N.I. n.º 35.576.918-N último domicilio conocido en Pontevedra, Lugar de Atios-Cabados 16 Porriño, y actualmente en ignorado paradero, inculcado en las Diligencias Preparatorias número 41/72/01, seguida contra él por un presunto delito de «Abandono de destino», en el Juzgado Togado Militar Territorial N.º 41 de A Coruña, comparecerá en el término de quince días ante la secretaria de este Tribunal, con sede en La Coruña (Acuartelamiento de Santo Domingo, Plazuela de Santo Domingo, 18), bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la Busca y Captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la Autoridad Militar más próxima, para su ingreso en Establecimiento Militar o, si esto no es posible, en Común,

a disposición de este Tribunal, en méritos del referido delito y Causa, en la cual se halla acordada su detención, extremos de los que se informará al procesado al ser detenido y que, a su vez, se comunicarán a la precitada Autoridad receptora del sujeto, a la par que se me da cuenta de tal aprehensión y entrega.

A Coruña, 8 de abril de 2003.—Auditor Presidente.—14.912.

Juzgados militares

Jonathan Alonso Acuña, hijo de Jesús y de María Esther, natural de Ponteareas (Pontevedra), nacido el 04-05-82, con D.N.I. n.º 35.576.918-N último domicilio conocido en Pontevedra, Lugar de Atios-Cabados 16 Porriño, y actualmente en ignorado paradero, inculcado en las Diligencias Preparatorias número 41/07/02, seguida contra él por un presunto delito de «Abandono de destino», en el Juzgado Togado Militar Territorial N.º 41 de A Coruña, comparecerá en el término de quince días ante la secretaria de este Tribunal, con sede en La Coruña (Acuartelamiento de Santo Domingo, Plazuela de Santo Domingo, 18), bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la Busca y Captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la Autoridad Militar más próxima, para su ingreso en Establecimiento Militar o, si esto no es posible, en Común, a disposición de este Tribunal, en méritos del referido delito y Causa, en la cual se halla acordada su detención, extremos de los que se informará al procesado al ser detenido y que, a su vez, se comunicarán a la precitada Autoridad receptora del sujeto, a la par que se me da cuenta de tal aprehensión y entrega.

A Coruña, 8 de abril de 2003.—Auditor Presidente.—14.915.

Juzgados militares

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo con sede en Sevilla,

Hace saber: Que por resolución de este Tribunal en Diligencias preparatorias 25/19/00 seguida a D. Saïd Mohamed Abderrahaman, por el delito de Insulto a Superior, se ha acordado a tenor de lo previsto en el artículo 109 de la Ley Procesal Militar, la notificación del auto 3 de octubre de 2002 del auto por el que se acuerda conceder la condena condicional y se le emplaza para que en el término de 15 días comparezca ante el Tribunal Supremo para hacer uso de su derecho, emplazándolo para que en el término de 10 días a contar desde la presente, comparezca ante este Tribunal y exprese lo que a su derecho convenga, caso contrario se le dará por notificado.

En Sevilla, a 8 de Abril de 2003.—El Secretario Relator del Tribunal.—14.873.